



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

### **Resolución Rectoral**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-00004172- -UNC-ME#SAE

---

**VISTO** las presentes actuaciones; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Secretaria de Asuntos Estudiantiles solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (profesional independiente – sin relación de empleo público) a celebrar con el Sr. RESTREPO BLANDÓN Fredy Alexander, quien acepta brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en la Oficina de Inclusión Educativa de Personas en Situación de Discapacidad (OIE), dependiente de la Dirección de Inclusión Social;

Lo manifestado en el Orden 75 por citada Dependencia y en el Orden 87 lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. DDAJ-2020-67019-E-UNCDGAJ#SG;

Que el acto se encuadra en lo dispuesto por la Ordenanza del Honorable Consejo Superior 05/2012;

### **EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente - sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con el Sr. RESTREPO BLANDÓN Fredy Alexander (D.N.I. 94.653.193), obrante en el orden 77, que se incorpora a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 31 de diciembre de 2020, con la remuneración e imputación que se detallan en la planilla confeccionada por la Secretaria de Asuntos Estudiantiles en el Orden 75, que forma parte de la presente, y autorizar al Sr. Secretario de Asuntos Estudiantiles UNC - Leandro David Carbelo, a suscribir el contrato en representación de esta Universidad. El presente gasto será atendido según se detalla en orden 75 – nota 1

**ARTÍCULO 2º.-** Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. Nro. 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado el Sr. RESTREPO BLANDÓN Fredy Alexander, entre el 1º de

febrero de 2020 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el artículo 1º.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaria de Asuntos Estudiantiles de la UNC.

JA. -